

DISPENSAS ACERCA DEL AYUNO EUCARISTICO

El mismo título que ponemos a esta nota dice claramente que no es nuestro intento estudiar a fondo las normas por las que actualmente se rige el ayuno eucarístico, sino únicamente tratar de recoger de un modo parcial y lleno de deficiencias los indultos que vienen concediéndose para adaptar las rígidas prescripciones de los cánones 808 y 858 a las necesidades de la vida moderna.

ANTECEDENTES

Convendrá empezar por recordar concisamente el estado de la cuestión. Puede darse como cosa cierta que el ayuno eucarístico no es de institución divina: Jesucristo, al instituir la Eucaristía y celebrar la primera Misa, no estaba en ayunas (1) ni hay rastro en los relatos de la institución de que impusiese tal precepto. Es más: tampoco aparece observado el ayuno eucarístico en los tiempos apostólicos, pues sea cualquiera la opinión que se sostenga a propósito del ágape o banquete de caridad (2), admiten todos que los indicios (hora de la celebración, ausencia de alusiones, etc.) indican su no existencia aún.

Con todo, en la Iglesia occidental lo encontramos ya observado a fines del siglo II, a través de una transparente alusión de Tertuliano (3). Esta disciplina, que coincidió con la implantación de la costumbre de celebrar la Misa por la mañana, se extendió a toda la Iglesia, y así San Agustín nos testimonia su firmeza y universalidad, llegando a atribuir ésta a una promulgación del precepto hecha por San Pablo en su tercer viaje (4). Se llegó así a la formación de una rigurosa ley universal, contenida en el *Decretum* (5), en lo que afecta a los sacerdotes, y en las actas del Concilio de

(1) "Postquam coenavit", 1 Cor., 11, 24. Cfr. Mt., 26, 26; Mc., 14, 22; Lc., 22, 20.

(2) Nos referimos a la erudita controversia que se entabló entre BATIFFOL y LADEVZE, de una parte, y FUNK y ERMONI, de otra, acerca de si tal banquete tenía lugar o no antes de la celebración eucarística.

(3) *Ad uxorem*, P. L., t. I, col. 1.408. Cfr. *Ench. patristicum*, nn. 318-367.

(4) *Epist. 54 ad Januarium*, n. 8. P. L., t. 33, col. 203.

(5) C. 16, c. VII, q. 1.

Constanza (6), en lo que atañe a los fieles, ley que fué precedida y acompañada de otras muchas de carácter particular que la prepararon e inculcaron (7). La interpretación que de esta ley hizo la doctrina fué muy rigurosa, sin que apenas pudiera encontrarse teólogo que admitiese parvedad de materia.

De este criterio, de gran rigidez legal, se seguía lógicamente una dificultad extrema en la concesión de dispensas. Durante muchos siglos apenas pueden señalarse ejemplos ciertos de dispensa. Se citaban como casos extraordinarios las concesiones hechas por Julio II en favor de Carlos V, retirado en Yuste; la de Pío IV a ciertos sacerdotes que trabajaban en las Indias americanas en circunstancias muy extraordinarias, y, ya en el siglo XVIII, la concedida a Jacobo III Stuardo por Benedicto XIV, que dió ocasión a éste para exponer amplia y eruditamente los antecedentes y la disciplina vigente en una carta dirigida a Mons. Luis Valenti, Asesor del Sto. Oficio (8).

Tal disciplina, que hacía extraordinariamente rara las dispensas, puede decirse que ha subsistido intacta hasta épocas muy recientes. "La ley del ayuno antes de la misa—escribía el P. REGATILLO en 1918—ha sido tan rigurosa, que hasta los últimos tiempos ni el Papa solía dispensar en ella. Recientemente apenas se concedía dispensa sino a los Obispos cuando tenían que celebrar el pontifical a hora tardía" (9).

Sin embargo, la situación ha cambiado en gran manera en lo que va de siglo. Primero con lentitud y últimamente con rapidez. La escasez del clero, las condiciones de la vida moderna, la mayor debilidad del organismo para resistir el ayuno natural (10), son las causas que suelen alegarse, con razón. Pero la más fuerte y principal es la costumbre, ya tan extendida, de celebrar diariamente los sacerdotes y comulgar con gran frecuencia los fieles piadosos. Esto hace más penoso el sacrificio de los que no pueden comulgar por no serles posible guardar el ayuno y obliga a la Iglesia, siempre madre al fin, a conceder estas dispensas.

Nuestro intento en esta nota es precisamente recoger algunas de ellas. En el mayor número, que nos ha sido posible, dadas las dificultades de

(6) DB 626.

(7) Cfr. F. REGATILLO, *Cuestiones canónicas de "Sal Terrae"*, vol. II (Santander, 1928), páginas 69-73.

(8) Para más detalles puede consultarse la interesante disertación de A. VILLIEN *La dispense du jeûne eucharistique entre le XII siècle et le XX en faveur des fidèles et du pêtre celbrant*, "Acta congressus iuridici internationalis", t. IV (Roma, 1937), págs. 343 sq., que recoge algún otro caso muy curioso.

(9) *Cuestiones canónicas*, pág. 73.

(10) Nota CAVIGLIOLI a este respecto que los antiguos "demostraban en la observancia del ayuno eucarístico una resistencia que nos produce estupor: a veces lo observaban durante más de veinticuatro horas". *Derecho Canónico* (traducción de LAMAS LOURIDO), t. II (Madrid, 1947), pág. 222, not. 26.

DISPENSAS ACERCA DEL AYUNO EUCARISTICO

comunicación de los últimos años. Las reproducimos íntegramente, en latín si pudimos ver el texto en esta lengua, o en castellano cuando sólo tuvimos acceso a traducciones. Indicando siempre con cuidado las fuentes utilizadas, por si alguno de nuestros lectores deseara ulterior información.

Para mayor orden en nuestro trabajo, procuramos distribuir las concesiones en tres grupos (frecuentemente entremezclados), siguiendo dentro de cada uno de ellos un orden cronológico, al menos aproximado.

I. EN FAVOR DE LOS ENFERMOS

Sabido es que el decreto *Post editum* del 7 de diciembre de 1906 concedió facilidades a los que llevasen enfermos un mes sin esperanza de pronta convalecencia, facilidades que fueron recogidas sustancialmente y ampliadas en el § 2 del canon 858, en torno a cuya interpretación se originó alguna controversia (11). Tal facultad, a pesar de suponer ya un cambio notable en el criterio de anteriores tiempos, ha sido constantemente objeto de ampliaciones por medio de concesiones especiales.

Sacerdotes adoradores.

La primera, si no en el tiempo sí en la resonancia, fué la que con fecha de 29 de septiembre de 1926 obtuvo *ad septennium* en favor de sus miembros la Asociación de sacerdotes adoradores. Dice así textualmente:

“9. Si quando infirmi inveniantur nec valeant ex medici attestatione servare jejunium naturale, durante infirmitate, accedere valeant ad Sacram Communionem more laicorum recipendam, etiam quotidie, de consilio Confessoris, postquam sumpserint aliquam medicinam, vel aliquid per modum potus, praemonito Ordinario loci ejusque obtenta venia, remota fidelium admiratione (S. C. Sacr., ex audientia SSmi. diei 29 martii 1926)” (12).

Como se ve, esta gracia tiene una triple característica: su extensión en cuanto al número de beneficiarios, ya que los sacerdotes adoradores de

(11) Cfr. CAPPELLO, *Tractatus canonico-moralis de sacramentis*, t. I (Roma, 1938, tercera edición), págs. 463-477, n. 506.

(12) Tomamos el texto de la misma cédula de inscripción que facilita la Asociación a sus miembros. Cfr. “*Periodica de re morali, canonica et liturgica*”, 16 (1927), págs. 87-88, donde se añaden algunas aclaraciones posteriores.

todo el mundo se calculaban en más de 120.000 en 1935 (13); la reducción de exigencias en cuanto al tiempo de enfermedad, puesto que puede usarse el indulto desde el primer día de enfermedad si se dan las demás condiciones, y la ampliación notable del beneficio concedido por el canon, puesto que puede hacerse uso de esta facultad todos los días.

Enfermos hospitalizados.

Estas ampliaciones puede decirse, sin embargo, que encajaban perfectamente dentro de las líneas generales de la jurisprudencia de la Santa Sede. He aquí cómo las describía en 1931 Mons. DOMINGO JORIO, entonces secretario de la S. C. de Sacramentos y hoy Cardenal de la Santa Iglesia Romana:

“... Pero si alguno de ellos [los enfermos] no estuviese en estado de guardar el ayuno o si se tratase de enfermos graves como los atacados de tifus, pulmonía, etc., aún antes de haber guardado cama durante un mes, no se debe renunciar al Apostolado de la Comunión a los enfermos, porque se puede fácilmente obtener de la S. C. de Sacramentos la dispensa del ayuno eucarístico con facultad de tomar medicinas u otra cosa a modo de bebida, y hacer la Comunión aún cada día, especialmente si se trata de personas piadosas... ¿La Sagrada C. de Sacramentos concede en algún caso el indulto de tomar alimento sólido? En algún caso excepcionalísimo lo ha concedido. Citamos una pobre señora afligida en las horas de la mañana por un dolor de estómago, que cesaba por la tarde en cuanto tomaba alimento sólido y un poco de descanso. La gracia fué concedida por Rescripto de la audiencia del 1 de julio de 1918. Pero advertimos que el S. Oficio recientemente ha negado tal indulto y, sin embargo, se trataba de un caso gravísimo y digno de compasión:

[Las dos Congs. de Sacramentos y Religiosos] proceden a la concesión de tal facultad [se refiere a la de tomar medicina o algo líquido] en los casos particulares con mucha prontitud e iluminada liberalidad. Aún más, la S. C. de Sacramentos ha concedido indultos generales a los Ordinarios para dispensar a sus fieles que viven en los hospitales y en las clínicas privadas, los cuales, a causa de su enfermedad, no pudiendo observar el ayuno prescrito por la Iglesia, piden ser dispensados para comulgar frecuente y aun diariamente” (14).

Recojamos nosotros algunos recientes indultos de esta clase.

El decreto número 226 del segundo Sínodo diocesano de Quebec dice así:

(13) Véase el interesante folleto *La asociación de sacerdotes adoradores*. Suplemento de “Revista eucarística del clero”, abril-junio 1935 (Tolosa-Guipúzcoa). El dato citado se encuentra en la pág. 3.

(14) D. JORIO. *La comunión a los enfermos. Notas prácticas de disciplina sacramental*. (Tolosa, 1932). Págs. 31-32, ns. 55-57.

DISPENSAS ACERCA DEL AYUNO EUCHARISTICO

“§ 1. Praeter dispositiones canonis 852 § 2, ex indulto pontificio 28 martii 1939, potest Ordinarius fidelibus aegrotis in nosocomiis sexagenariis et mulieribus praegnantibus vel lactantibus veniam elargiri aliquid sumendi per modum potus vel medicinae ante eucharisticam communionem bis in hebdomada, de consilio confesariorum, remota quacumque scandali et admirationis occasione.

§ 2. Haec facultas parochis, vicariis paroecialibus, cappellanis aliisque sacerdotibus delegari potest” (15).

Los Prelados del Brasil solicitaron, al terminar el Concilio plenario, una porción de facultades, siéndoles otorgada “*ad triennium*” y posteriormente renovada, la de “conceder a los enfermos *hospitalizados*, que no se prevé que convalecerán en breve, que aun antes de terminar el mes de hospitalización puedan, a juicio del confesor, recibir la sagrada comunión dos veces por semana, y si se trata de sacerdotes o religiosas, aun cotidianamente, sin guardar el ayuno, es decir, aunque hayan tomado algún remedio o algún alimento a manera de bebida” (16). La palabra “*hospitalizados*” ha motivado dudas, no faltando quien opine que puede aplicarse a cuantos guardan cama (17).

En cuanto al Canadá, cuentan los enfermos con la siguiente dispensa directa, cuya extensión e importancia dejamos ponderar al mismo lector:

SACRA CONGREGATIO
DE SACRAMENTIS
N.º 4596/43

Romae, die 28 septembris 1943.

Beatissime Pater:

Delegatus Apostolicus in Ditione Canadensi et Terra Nova, ad pedes Sanctitatis Vestrae provolutus, humiliter postulat ut dispensentur a lege ieiunii eucharistici, ita ut aliquid per modum potus et medicinae ante SS. Communionem sumere valeant, fideles infirmi in nosocomiis eiusdem Ditionis degentes.

Ex Audientia SS.mi diei 20 septembris 1943.

Sanctissimus Dominus Pater Pius Papa XII, audita relatione Emmi. Card. Praefecti Sacrae Congregationis de Sacramentis, attentis expositis, Exc.mo Delegato Apostolico gratiam iuxta preces indulget, remota quacumque scandali vel admirationis occasione, quovis sacri-

(15) *Act et decreta / synodi dioecesanæ / quebecensis / (Post promulgatum codicem juris canonici) / secundæ / Emo ac Rev. mo Ioanne Maria Roderico / Cardinali Villeneuve / archiepiscopo quebecensi / convocante ac praeside / anno 1940 Quebec celebratæ / ... / Quebec 1940*, pág. 177. En la pág. 299 aparece la forma en que tal facultad se concede, e instrucciones más detalladas acerca de su uso.

(16) No hemos podido ver, a pesar de haber puesto los medios, el texto latino original. Cfr. “*Revista eclesiástica Brasileira*”, 4 (1944), pág. 169.

(17) Cfr. FR. ALEIXO, O. F. M. *Doentes e Jejum Eucarístico*. “*Rev. ecles. Brasileira*”, 6 (1946), págs. 179-180.

LAMBERTO DE ECHEVERRIA

legii vel irreverentiae erga Sacra Mysteria periculo amoto, coeterisque animae et corporis servatis dispositionibus: contrariis quibuscumque minime, obstantibus.

Praesentibus valituris ad triennium.

F. BRACCI, *secret.* (18).

Mucho más reciente es la concesión hecha a los Obispos de los Estados Unidos de América, que a continuación reproducimos literalmente, traduciéndola del inglés:

DELEGACIÓN APOSTÓLICA
Estados Unidos de América
N.º 472/41

17 de mayo de 1946.

Excelentísimo señor:

Su Eminencia el Cardenal Prefecto de la Sagrada Congregación de Sacramentos me comunica que ha sometido a la consideración del Santo Padre la petición del Episcopado de este país para que se le otorgue el privilegio de conceder dispensa de ayuno eucarístico *ad modum potus et medicinae* a los fieles que estén hospitalizados durante su enfermedad.

S. S., en audiencia de 25 de marzo de 1946, se ha dignado graciosamente conceder *ad triennium* a todos los Revmos. Ordinarios de Estados Unidos la facultad de otorgar dispensa de ayuno pre-eucarístico *per modum potus et medicinae pro infirmis in nosocomiis degentibus, durante tantum male affecta valetudine, remota quavis scandali vel fidelium admirationis occasione*. Esta facultad—no es necesario decirlo—no puede ser invocada por los sacerdotes para la celebración de la Santa Misa, sino solamente para recibir la Sagrada Comunión.

La tasa que ha de pagarse a la Sgr. Congr. por esta concesión es de cinco dólares, que pueden ser hechos efectivos a la Delegación Apostólica, la cual los hará llegar a aquélla.

A. G. CICOGNANI
Arzobispo de Laodicea
Delegado Apostólico (19)

Enfermos en general.

El mismo JORIO apuntaba que una vez concedidos indultos en favor de los enfermos de los hospitales era natural que se solicitasen y concediesen para los demás. "Ha sido ya concedida—escribía—a un Ordinario la facultad de dispensar, limitada a las personas de sesenta y más años de edad que vivían en familia y estaban imposibilitadas por la enfermedad para

(18) "The jurist", 4 (1944), pág. 325.

(19) Texto original en "The jurist", 6 (1946), pág. 423.

observar el ayuno antes de la sagrada comunión" (20). A esta facultad podían añadirse otras muchas concedidas con carácter general en favor de enfermos aun no hospitalizados. Tal era, en parte, la que hemos citado más arriba concedida al Arzobispo de Quebec. Y tales son también las que a continuación insertamos.

Es conocidísima, en primer lugar, la otorgada a los Nuncios, Internuncios y Delegados Apostólicos para los lugares a los que son enviados. Dice así:

"42. Concedendi infirmis decumbentibus de quibus certa spes non adsit ut cito convalescant, etiam ante finem mensis a quo decumbunt, ut s. Communionem sumere possint semel in hebdomada non servato ieiunio, hoc est, etsi aliquam medicinam vel aliquid ad modum potus antea sumpserint (can. 858, § 2).

Concedendi infirmis non decumbentibus, qui tamen tali morbo laborant, quo, iudicio medici, ieiunium sine discrimine servare nequeant, ut communionem, semel in hebdomada percipere valeant non servato ieiunio, ut supra" (21).

"Esta misma facultad—dice CAPPELLO (22)—se concede también a otros Obispos y a veces a Institutos religiosos y pastores de almas, para los fieles enfermos." De todas formas, no aparece en las facultades quinquenales que habitualmente suelen concederse a los Ordinarios.

También una facultad muy parecida, pero no igual, se concede a los Ordinarios de tierras de misión en las *Fórmulas* de la Sagrada Congregación de *Propaganda Fide*. En la primera menor (núm. 8) y mayor (núm. 7); en la segunda menor (núm. 11) y mayor (núm. 12), y en la tercera, también menor (núm. 16) y mayor (núm. 17), se dice, en efecto, textualmente:

"Concedendi infirmis decumbentibus, de quibus certa spes non adsit ut cito convalescant, etiam ante finem mensis, a quo decumbunt, ut s. Communionem sumere possint bis vel ter in hebdomada; et si agatur de sacerdotibus vel religiosis, etiam quotidie non servato ieiunio: hoc est, etsi aliquam medicinam vel aliquid per modum potus antea sumpserint" (23).

Como se ve, añade esta facultad a la de los Nuncios la mayor frecuencia y la especial distinción en favor de sacerdotes y religiosos. En cambio, no se menciona para nada a los enfermos que no guardan cama.

(20) *La Comuntón a los enfermos*, pág. 32, n. 58.

(21) A. M. ARREGUI, *Sumarium Theologiae moralis* (Bilbao, 1934), pág. 607.

(22) CAPPELLO, *De sacramentis*, vol. I, pág. 479, n. 507.

(23) Texto de todas las fórmulas en M. CONTE A CORONATA, *Institutiones juris canonici*, vol. 5 (Turín, 1936), págs. 290-325.

Indultos particulares.

Viniendo ya a indultos más particulares, recordaremos que el 7 de diciembre de 1925 la Sagrada Congregación de Sacramentos concedió al señor Cardenal de Tarragona *ad quinquenium* facultad de dispensar del ayuno eucarístico en tiempo de misión a los enfermos de su diócesis, aunque llevasen pocos días de enfermedad; y el Papa ordenó que la misma facultad se concediese a todos los Obispos de la provincia tarraconense si la pidieren (24).

El 15 de diciembre de 1936, la Sagrada Congregación de Sacramentos concedió al Obispo de Berlín *ad triennium* que pudiese dar permiso para tomar algo a manera de bebida o medicina dos o tres veces por semana a los fieles que llegasen a los sesenta años o a las mujeres embarazadas (25).

El mismo día fué concedido un indulto parecido (no nos atrevemos a asegurar que idéntico por falta del texto exacto del anterior) al Cardenal Arzobispo de Malinas. Este, que tenemos a la vista, exigía para los ancianos el recurso únicamente al confesor, mientras en el caso de las mujeres encinta se hacía preciso recurrir al mismo Ordinario. Se añadía además el caso de los enfermos hospitalizados, a quienes bastaba también el recurso al confesor (26).

Todavía podría aducirse rescriptos más amplios y recientes. Así en París, "los enfermos hospitalizados pueden, los domingos y días festivos, recibir la sagrada comunión a cualquier hora del día, guardando, sin embargo, un ayuno de tres horas después de la refección". Además pueden ser dispensados del ayuno eucarístico (indulto *ad triennium*):

- 1.º Los sacerdotes, religiosos y religiosas que hayan sufrido una operación quirúrgica, por el tiempo de su estancia en el hospital.
- 2.º Las personas que han llegado a los sesenta años y que, por motivos de salud, no pueden guardar el ayuno eucarístico.
- 3.º Los enfermos hospitalizados, durante su estancia en el hospital.
- 4.º Las mujeres que esperan dar a luz, durante el tiempo de su embarazo (27).

En Limoges, también en virtud de un rescripto de 1947, que resume DELCHARD (28), las condiciones varían muy ligeramente:

(24) "Sal terrae", 13 (1924), pág. 204. Cfr. en cuanto a los enfermos que hacen ejercicios espirituales el indulto a favor de la archidiócesis de Malinas publicado en esta REVISTA, 2 (1947), pág. 710, facultad n. 4.

(25) M. CONTE A CORONATA, *Interpretatio authentica Codicis juris canonici et circa ipsum Sanctae Saedis iurisprudencia 1916-1940* (Turín, 1940), pág. 197.

(26) "Nouvelle Revue Theologique", 64 (1937), pág. 295.

(27) Recopilación completa de los indultos vigentes en París y normas para su uso en el *Ordo divini officii... pro anno bissextili MCMXLVIII...* (París, 1948), págs. XXVIII-XXI.

(28) Cfr. nota 33.

DISPENSAS ACERCA DEL AYUNO EUCHARISTICO

“Pueden comulgar después de haber tomado una bebida no alcohólica aun antes de las nueve de la mañana: las personas que han comenzado su septuagésimo año; las mujeres embarazadas o lactantes; los enfermos de los hospitales, clínicas, sanatorios y los que, a juicio del médico no pueden esperar en ayunas sin perjuicio de su salud.”

Particular amplitud tiene el indulto concedido al Obispo de Haarlem (Holanda), que por su importancia reproducimos íntegro. Dice así el estatuto 68 del Sínodo que se está celebrando cuando escribimos:

“Vi facultatis Nobis ab Apostolica Sede concessae DISPENSAMUS, sub conditionibus ut infra, a lege ieiunii EUCHARISTICI:

1. omnes fideles sexagesimum aetatis annum ingressos.
2. omnes mulieres praegnantes.
3. omnes mulieres lactantes.

Hac dispensatione omnes supradicti gaudent, qui male affectae valetudinis causa a quolibet confessario etiam extra confessionem id petant ad effectum quotidie sumendi aliquid per modum potus et etiam per modum medicinae ante sacram communionem, durante causa et remota quacumque scandali et admirationis occasione.

Insuper vi Apostolicae facultatis dispensamus:

4. omnes aegrotos in nosocomiis degentes, ita ut illis, quoties propter operationes chirurgicas aliasve medicorum curationes ieiunium naturale observare nequeant, veniam largiamur aliquid sumendi per modum potus vel medicinae ante eucharisticam communionem, ter in hebdomada de consilio confessarii vel rectoris nosocomii, durante tantum causa et remota quacumque scandali et admirationis occasione.

Demum vi apostolicae facultatis dispensamus:

5. fideles utriusque sexus, sive religiosos sive laicos, ratione officii curare infirmorum addictos a lege ieiunii eucharistici, ita ut post peractum gravem et diuturnum laborem in praecedenti nocte, aliquid per modum potus sumere valeant etiam quotidie ante sacram Communionem, diebus autem dominicis et festis de praecepto etiam per modum solidi cibi servato tamen in hoc casu ieiunio quatuor horarum. In utroque casu quaecumque scandali et admirationis occasio removeatur” (29).

Como puede observarse, este indulto es muy parecido al concedido al Cardenal Arzobispo de Malinas, que, por haber sido publicado en esta misma REVISTA, no reproducimos aquí (30).

Una observación final para terminar esta parte: como habrá podido observar el lector, en todos los indultos se habla de medicinas o alimentos, exigiendo para éstos únicamente la condición de líquidos. No siempre, sin embargo, fué así. Antes al contrario, con anterioridad al 2 de junio de 1924 se excluían las medicinas en estado sólido. En dicho día el Carde-

(29) *Statuta synodi Harlemensis anno 1948 habendae* (Haarlem, 1948), págs. 36-37.

(30) REVISTA ESP. DE DERECHO CANÓNICO, 2 (1947), págs. 709-710.

nal prefecto de la Congregación de Sacramentos expuso al Papa la gran insistencia de los enfermos en pedir se ampliase el favor a medicinas sólidas, y "Su Santidad Pío XI, considerando el uso hoy tan frecuente de estas medicinas, que no tienen la calidad de alimento sólido normal, se dignó dar facultad a la Sagrada Congregación de conceder dispensa aun para el uso de tales medicamentos" (31).

II. EN FAVOR DE LOS SANOS

Este segundo apartado presenta, indiscutiblemente, una novedad mucho mayor. Nos encontramos frente a una jurisprudencia muy reciente y a la que resulta difícil encontrar antecedentes, aun aislados. Sólo la práctica de la comunión frecuente ha hecho sentir vivos deseos a los fieles de no perder la comunión por razón del ayuno y ha movido a la Iglesia a conceder indultos tan amplios.

Entre las extraordinarias facultades que la Sagrada Congregación del Concilio concedió a los Ordinarios de Méjico el 23 de diciembre de 1927 se encontraba la de comulgar no habiendo guardado ayuno. No conocemos el texto exacto de esta concesión, cuyo interés es grande, por tratarse, acaso, de la primera vez en que tal indulto se otorgó (32). Una concesión también amplísima obtuvieron algunas diócesis españolas que durante la guerra civil de 1936-1939 estuvieron bajo el dominio marxista. Esperamos ocuparnos de ellas junto con otras repercusiones canónicas de la misma guerra, más adelante, en otro trabajo *ex profeso*, por lo que nos limitamos a hacer aquí esta indicación.

Pero cuando esta clase de gracias ha tomado un amplísimo desenvolvimiento ha sido durante la guerra mundial de 1939 a 1945.

Resulta muy difícil, por no decir imposible, trazar la trayectoria que se ha seguido. Si en tiempos enteramente normales el conocimiento de esta clase de gracias exige una excepcional información, en tiempo de guerra y de honda perturbación en las comunicaciones es inútil tratar de conseguirla. Nos limitaremos, por tanto, a unas indicaciones sometidas a toda clase de reservas.

(31) JORIO, *La Comunión a los enfermos*, pág. 39.

(32) Tomamos la noticia de C. A. CORONATA *Interpretatio*, pág. 197, quien remite a L. BOUSCAREN, *The canon law digest. Supplement 1938* (Milwaukee, 1939), ad can., 66, III.

Militares.

A raíz de estallar la guerra se hicieron una porción de concesiones que conocemos de un modo confuso. Una de ellas se refería a la línea de fuego, y en virtud de ella podían, cuando fuese necesario, comulgar aun no estando en ayunas tanto los sacerdotes como los simples fieles (33). "Los movilizados, prisioneros e internados podrían comulgar en las mismas condiciones de tiempo y ayuno que aquellas que los sacerdotes podían celebrar (34). La exclusión de bebidas alcohólicas para los que no podían guardar ayuno eucarístico hasta el fin de la mañana, a causa de su trabajo, sólo se refería a los sacerdotes." En fin, "los enfermos y heridos podían comulgar todos los días después de haber tomado alguna cosa a manera de bebida o medicamento" (35).

Algo posterior es el siguiente indulto, cuyo resumen vamos a reproducir tal cual lo publicó una revista española tomándolo de "El Monitore" (36):

"S. E. el Ordinario castrense de Italia solicitó facultad de la Sagrada Congregación de Sacramentos para que se permita a los militares del Ejército italiano "ut praesentis belli tempore, diebus dominicis et festis de praecepto, prima feria sexta cujusque mensis, in commemoratione omnium fidelium defunctorum aliisque peculiaris devotionis diebus pro temporum, locorum et personarum opportunitate ad sacram synaxim, quavis diei hora non jejuni accedere valeant".

La Sagrada Congregación respondió a 12 de agosto de 1942 que el Santo Padre, "attentis huius temporis peculiaribus adjunctis, petitam facultatem praedicto Ordinario, qui eam poterit cum cappellanis militaribus aliisque sacerdotibus spiritali curae militum addictis communicare, indulgere benigne dignatus est; ea tamen lege ut servetur jejunium per quatuor horas, remoto quocumque admirationis, irreverentiae vel profanationis periculo, coeteris animae et corporis servatis dispositionibus... praesentibus valituris tempore hujus belli".

Obreros.

Como consecuencia obligada de la movilización vino en seguida el trabajo nocturno en las fábricas y la asistencia más penosa e intensa que la ordinaria en los hospitales. De aquí nació una serie de concesiones

(33) Citado por el interesante artículo del P. A. DELCHARD *Jeûne eucharistique et indults récents en France*, "Nouvelle revue Theologique", 70 (1948), págs. 150-151. El indulto citado se encuentra resumido en la pág. 153.

(34) Véase más abajo nota 55 y texto correspondiente.

(35) Cfr. DELCHARD, *Jeûne eucharistique...*, pág. 153, donde cita como fuentes: Pío XII, 8 diciembre 1939; Nunciatura, 29 mayo 1941.

(36) "Ilustración del Clero", 36 (1943), pág. que cita como fuentes: "El Monitore", 67 (1942), pág. 195.

hechas en favor de las personas que estaban en uno u otro caso. En ellas hace ya con firmeza su aparición una especial manera de computar el tiempo, en función de la clase de alimento ingerido, que habría de venir al fin a quedar como norma casi fija y común. Reproducamos algunos indultos por los que el lector mismo pueda llegar a esta conclusión.

A principios de 1942, carecemos de la fecha exacta tanto de la concesión como de la comunicación, la Delegación Apostólica en Estados Unidos decía a los Obispos textualmente:

“Tengo el gusto de informar a V. E. que el Padre Santo, en respuesta a varias peticiones que le han sido formuladas, se ha dignado graciosamente conceder a los Rever. Obispos de los EE. UU. la facultad de permitir a los fieles de sus diócesis que estén dedicados a tareas de defensa nacional y deban trabajar después de media noche que reciban la Sagrada Comunión sin observar el ayuno establecido. Se otorga esta facultad para el tiempo que dure la guerra y deben ser observadas las siguientes condiciones:

1) Dichos trabajadores deben abstenerse de tomar alimento sólido cuatro horas antes, por lo menos, de recibir la Sagrada Comunión, así como de ingerir líquidos por lo menos una hora antes;

2) Los líquidos tomados a partir de media noche hasta una hora antes de comulgar deben ser no alcohólicos;

3) Este privilegio será utilizado de manera tal que se evite el “scandalum et periculum admirationis”.

Al menos una diócesis hará la petición en casos aislados e incluirá las oportunas contestaciones a las siguientes preguntas:

1) ¿De qué naturaleza es el trabajo a que el peticionario se dedica?

2) ¿Qué horario de trabajo tiene el solicitante?

3) ¿Desempeña el peticionario trabajo nocturno constantemente?

4) Si existe rotación en las horas de empleo del peticionario, ¿con qué intervalos y por cuanto tiempo está obligado al trabajo nocturno?

5) ¿Trabaja el peticionario todas las noches? En caso negativo, ¿qué noches descansa?

6) Durante el trabajo nocturno, ¿a qué hora le está permitido al solicitante tomar alimento o bebida?

7) ¿Cada cuanto tiempo tiene costumbre el demandante de recibir la Sagrada Comunión, es decir una vez al mes, a la semana?” (37).

Estas mismas facultades fueron solicitadas poco después por el Delegado Apostólico en el Canadá, obteniendo el rescripto que a continuación reproducimos. Para su ejecución delegó a todos los sacerdotes con licencias para confesar, de forma que bien en la confesión, bien fuera de ella, pudiesen conceder la dispensa por seis meses y renovarla cuando fuese preciso. He aquí el texto latino de la concesión:

(37) Texto inglés en “The Jurist”, 2 (1942), págs. 181-182.

DISPENSAS ACERCA DEL AYUNO EUCARISTICO

SACRA CONGREGATIO
DE SACRAMENTIS

N.º 972/43

Romae, die 19 Aprilis 1943.

Beatissime Pater:

Delegatus Apostolicus in Ditione Canadensi et Terra Nova, ad pedes Sanctitatis Vestrae provolutus, humiliter postulat ut dispensatio ieiunii eucharistici fidelibus Statuum Foederatorum A. S. nocturno tempore laboribus pro Reipublicae defensione addictis concessa, extendatur ad operarios enunciatae Ditionis qui in iisdem rerum adiunctis versantur.

Ex Audientia SS.mi diei 20 septembris 1943.

SS.mus Dominus Noster Pius Papa XII, audita relatione infra-scripti Cardinalis S. Congregationis de Sacramentis Praefecti, attentis expositis ab Excmo. Oratore, gratiam extensionis benigne indulgere dignatus est iuxta praeces: servato ieiunio quattuor horarum post cibi solidi sumptionem et unius saltem horae post sumptionem potus, non tamen alcoholici; remoto quovis scandalo et admirationis periculo ceterisque animae et corporis servatis dispositionibus; contrariis quibuslibet minime obstantibus.

Praesentibus valituris ad tempus actualis belli.

D. CARD. JORIO, *prae*f.

FR. BRACCI, *secret.* (38).

Sin embargo, como esta facultad no alcanzaba al personal adscrito al cuidado de enfermos en los hospitales, se solicitó la correspondiente ampliación, que se obtuvo como sigue:

SACRA CONGREGATIO
DE SACRAMENTIS

N.º 972/43

Romae, die 19 Aprilis 1943.

Beatissime Pater:

Delegatus Apostolicus in Ditione Canadensi et Terra Nova, ad pedes Sanctitatis Vestrae provolutus, humiliter postulat ut dispensatio a lege ieiunii eucharistici, fidelibus eiusdem Ditionis nocturnis laboribus pro Republicae defensione addictis per Rescriptum S. C. de Sacramentis N. 972/43 concessa, extendatur ad infirmorum ministros utriusque sexus qui item nocturno tempore suo munere funguntur.

Ex Audientia SS.mi diei 20 septembris 1943.

SS.mus Dominus Noster Pius Papa XII, audita relatione Emi. Cardinalis S. Congregationis de Sacramentis Praefecti, attentis expositis ab Excmo. Oratore, gratiam extensionis benigne indulgere dignatus est iuxta preces: servato ieiunio quattuor saltem horarum post cibi solidi sumptionem et unius saltem horae post sumptionem potus, non tamen alcoholici; remota quacumque scandali vel admirationis fidelium occasione, quovis sacrilegii vel irreverentiae erga Sacra Mysteria periculo amoto, coeterisque animae et corporis servatis dispositionibus; contrariis quibuscumque minime obstantibus.

Praesentibus valituris ad tempus actualis belli.

D. CARD. JORIO, *prae*f.

FR. BRACCI, *secret.* (39).

(38) "The Jurist", 4 (1944), págs. 325-326.

(39) "The Jurist", 4 (1944), pág. 326.

En términos idénticos se concedió la dispensa a los obreros que trabajaban en la organización Todt durante la noche, según cartas del Nuncio Apostólico en Francia, la primera sin fecha y la segunda de 28 de junio de 1944 (40). Y más recientemente, en 1947, se ha concedido también poder comulgar cuatro horas después de haber tomado algo a los obreros que trabajan de noche en la diócesis de Limoges y los enfermeros que hagan guardia de noche en la archidiócesis de París, con permiso de los consiliarios del "Secours catholique" (41). Lo mismo se diga, aunque la facultad únicamente se extiende a líquidos, de los de la de Malinas (42).

Fieles en general.

A partir de 1943 comenzaron a concederse una porción de dispensas de carácter más amplio en favor de diócesis de países europeos castigados por la guerra. Algunas de ellas, destinadas a países de la Europa Central, no son conocidas, aunque se dice que son muy notables por su gran amplitud (43). En cambio, se conocen las concedidas a gran parte de las diócesis francesas. He aquí cómo las enumera DELCHARD:

"Se comprenderá que no podemos hacer una recensión, aun poco completa, ni un examen detallado. Querriamos tan sólo hacer resaltar su gran diversidad con algunos ejemplos:

Tulle, 10 mayo 1943: los curas y sacerdotes pueden permitir tomar algún líquido, cuando la misa no se celebra sino después de las diez y la comunión no es posible antes de la misa.

Autun, 17 julio 1943: la dispensa se concede cuando los fieles no pueden comulgar antes de las nueve o si están alejados de la iglesia más de dos kilómetros; no hay plazo fijo entre el momento de tomar el alimento líquido y el de la comunión.

Montauban, 11 noviembre 1943: la dispensa puede darse si la comunión se recibe después de las diez, sea porque el sacerdote no puede acudir, sea porque el fiel se vea impedido por una razón de salud o trabajo. Asimismo para una comunión, en cualquier momento que sea, si se requiere para ella un trayecto de más de un hora. En estos casos no se trata más que de líquidos, con exclusión de toda bebida alcohólica.

Nevers, 8 mayo 1944: las condiciones de la dispensa son: o bien tres kilómetros por lo menos de distancia de la iglesia o capilla, sea la que sea la hora de la comunión; o bien después de las diez, a cualquier distancia de la iglesia o capilla. Este favor vale únicamente para los domingos y días de precepto y no permite tomar más que un líquido no alcohólico o medicamento" (44).

(40) Texto de la primera y parte dispositiva de la segunda en "Ecclesia", 10 (1945), pág. 299. Cfr. "Ilustración del Clero", 38 (1915), págs. 282-283.

(41) DELCHARD, *Jeûne eucharistique...*, pág. 153, nota 8.

(42) Véase el texto en esta misma REVISTA, 2 (1947), pág. 710.

(43) DELCHARD, pág. 153, nota 8.

(44) *Ibid.*, págs. 153-154.

Completamos lo que dice DELCHARD de este último indulto notando que en el texto íntegro del mismo (46), aunque se exige el ayuno eucarístico normal “para aquellos que puedan comulgar antes de las diez, por ejemplo, cuando hay una primera misa o una distribución de la comunión”, “sin embargo, en este último caso—distribución de la comunión sin misa— las personas que experimentarían una seria dificultad en ir dos veces a la iglesia en la misma mañana pueden, con permiso del párroco, no venir a comulgar, sino a la misa, y tomar antes algún líquido si su comunión debe tener lugar antes de las diez” [debe de ser “después”].

Muy parecida es la gracia concedida a la diócesis de Limoges por lo que se desprende de la exhortación pastoral con que su Obispo la hizo pública (46).

También recordaremos aquí la concesión hecha a la archidiócesis de Malinas:

“Los miembros de la Liga del Sagrado Corazón o de otras Uniones piadosas semejantes, que se han visto obligados a trabajar durante la noche anterior a su comunión colectiva mensual con trabajo duro a causa de la profesión que ejercen, pueden, una vez al mes, tomar alguna cosa en forma de bebida o medicamento, antes de su comunión si previamente tuviesen el consentimiento de su párroco” (47).

Finalmente, terminaremos recogiendo dos indultos muy curiosos concedidos a una diócesis de misiones: la de Multan (Pundjab-India). El Santo Oficio, al conceder el 17 de abril de 1947 la facultad para celebrar por la tarde, que más abajo citaremos, limitó al ayuno eucarístico de los sacerdotes y de los fieles que celebran o asisten a estas misas vespertinas a cuatro horas para alimento sólido y una hora tratándose de líquidos. Y la Sagrada Congregación de Propaganda, por su parte, también a petición del mismo Obispo, concedió a los fieles de dicha diócesis que si en tiempo de calor son atormentados fuertemente por la sed de manera que sólo con gran fatiga puedan permanecer ayunos, tengan la facultad de tomar agua sola. Debiendo, sin embargo, permanecer completamente ayunos una hora antes de la comunión. El privilegio ha sido concedido por cinco años (48). Ya alguna revista misionológica ha llamado la atención sobre el interés que esta clase de facultades pueda tener para otros ambientes misionales (49).

(45) Puede verse en “Ecclesia”, 10 (1945), págs. 299-300.

(46) Aparece íntegra en “Ilustración del Clero”, 38 (1945), págs. 283-284, y en “Ecclesia”, l. c. en la nota anterior.

(47) “La Documentation catholique”, 44 (1947), pág. 410.

(48) S. C. S. Off. 17 april 1947; Prot. 278/47. S. C. de Prop. Fide, 10 april 1946; prot. 1.065/46. Indultos publicados en “The Clergy Monthly”, 11 (1947), págs. 31-32.

(49) Cfr. “Neue Zeitschrift für Missionswissenschaft”, 4 (1948), pág. 97.

Indulto general para Francia.

Este cúmulo de concesiones de carácter diocesano en orden a la comunión de los fieles puede decirse que ha culminado en el rescripto de 23 de octubre de 1947, aplicable a toda la nación vecina. Pero como en él se trata simultáneamente del ayuno eucarístico del celebrante, nos remitimos en cuanto a su texto y a las posibles observaciones a la tercera parte de esta nota.

III. EN FAVOR DE LOS SACERDOTES CELEBRANTES

Cuanto al comenzar esta nota decíamos hablando en general del ayuno eucarístico y del rigor antes existente en materia de dispensas tiene una particular fuerza al tratar del que precede a la celebración de la misa. Las dispensas venían siendo, por consiguiente, rarísimas, a pesar de que a veces los casos que se presentaban fuesen “verdaderamente lastimosos” (50).

Sin embargo, como no era imposible, Pío X, al reformar la curia romana por la constitución *Sapienti consilio*, atribuyó a la Sagrada Congregación de Sacramentos, en términos generales, todo lo concerniente a dispensas para recibir la Sagrada Eucaristía y celebrar el santo sacrificio (51). “Desde entonces llovieron sobre la Sagrada Congregación peticiones y propuestas, por ejemplo, la de restringir el ayuno natural a cierto número de horas de la celebración, en vez de ser desde la media noche. Con esto la facultad de dispensar en el ayuno eucarístico a los sacerdotes antes de la misa se remitió, no sabemos cuándo, quizás desde el 23 de mayo de 1913, dice “El Monitore” (mayo 1923, pág. 150), al Santo Oficio, reserva que fué sancionada por el canon 247, § 5” [esta atribución resulta algo extraña y se han excogitado diversas explicaciones para ella. “El Monitore” alegaba que se trata de un punto de disciplina, probablemente de derecho apostólico, cosa que no parece pueda sostenerse]. “La verdadera razón de reservarse al Santo Oficio la dispensa del ayuno para los sacerdotes celebrantes creo yo que debe buscarse en otra parte; y es que la Santa Sede hasta ahora no quería en manera alguna dispensar en este ayuno, y como las concesiones del Santo Oficio siempre son más difíciles y los miembros de esta suprema Congregación tienen un secreto tan riguroso, que aunque les pregunten en qué trámites va la dispensa pedida, si se concederá o no,

(50) Cfr. E. F. REGATILLO, S. I., *Sugerencias acerca del Código canónico*. REVISTA ESP. DE DERECHO CANÓNICO, I (1946), pág. 307.

(51) *Sapienti consilio* (3 de noviembre de 1908), I, 3, 2.º. AAS, I (1909), pág. 10.

no dirán palabra: de aquí que Su Santidad tuvo por más oportuno reservar este punto al Santo Oficio” (52).

Fué el mismo Santo Oficio, sin embargo, quien movido ante las insistentes peticiones que de todas partes llegaban se vió obligado a modificar su actitud, primero concediendo algunas dispensas en casos particulares, y después dando normas para la obtención de tales indultos en la siguiente circular:

LITERAE, LOCORUM ORDINARIIS DATAE, SUPER
IEIUNIO EUCHARISTICO ANTE MISSAM

Ilme. ac. Revme. Domine:

Optime novit Amplitudo Tua qua diligentissima cura legem ecclesiasticam ieiunii eucharistici praesertim quod attinet ad sacerdotes sacrosanctum Missae sacrificium celebraturos, Sancta haec Apostolica Sedes semper tuita sit; nec dubitandum quin et in posterum eius observantia generatim urgeri debeat. Sed ne forte ex lege ecclesiastica qua reali Corporis debitum praestatur obsequium, Corpus Christi mysticum seu animarum salus detrimentum capiat, Suprema haec Sacra Congregatio Sancti Officii, ex animo perpendens multitudinem officiorum quibus sacerdotes diebus festis incumbere debent ad commissum sibi gregem salutari pabulo enutriendum; et quod ob cleri penuriam multi ex eis Sanctae Missae celebrationem iterare coguntur: idque non raro in locis longe dissitis, aditu difficilibus, inclementi aeris temperie divexatis, vel in aliis contrariis rerum et locorum adiunctis, decrevit in certis casibus et sub determinatis conditionibus eandem ieiunii legem per opportunas dispensationes aliqua ex parte mitigare.

Quoties igitur sacerdotes, iuxta can. 806, 2, Missam eodem die iterare aut etiam tardiore hora ad Sacrum Altare accedere necesse habeant; siquidem sine gravi damno ieiunii eucharistici legem, vel infirmiae valetudinis causa, vel propter nimium sacri ministerii laborem aliasve rationabiles causas, ad rigorem servare nequeant; Supremae huic Congregationi locorum Ordinarii, omnibus rerum adiunctis diligenter expositis, recurrere poterunt. Quae pro diversitate casuum (sive cum singulis Ipsamet dispensando, sive, quando vera ac probata necessitas id omnino suadeat, habituales quoque facultates ipsis Ordinarius tribuendo) opportune providebit. Quae quidem facultates pro casibus urgentioribus in quibus tempus non suppetat recurrendi ad S. Sedem, iam ex nunc Amplitudini Tuae conceduntur, per Te ipsum, graviter onerata conscientia, exercendas: hisce tamen sub conditionibus, ut nonnisi aliquid per modum potus, exclusis inebriantibus, sumere permittatur; efficaciter scandalum removeatur; ac quamprimum S. Sedes dispensatione certior fiat.

Gravissimae demum huius legis relaxationem solum concedendam esse scias, quum spirituale fidelium bonum id exigat, non vero ob privatam ipsius sacerdotis devotionem aut utilitatem.

(52) E. F. REGATILLO, S. I., *Cuestiones canónicas de "Sal Terrae"*, vol. 2 (Santander, 1948), pág. 75, n. 57.

Haec ad pastorale Tibi ministerium facilius utiliusque reddendum probante Ssmo. Domino Nostro Pio XI, decreta, dum libenstecum comunico fausta quoque ac felicia Tibi adprecor a Domino.

Romae, ex aedibus Sancti Officii, 22 martii 1923.

R. CARD. MERRY DEL VAL, *secretarius* (53).

Los Obispos empezaron inmediatamente a seguir las indicaciones de este documento, obteniendo los de muchas diócesis la facultad de dispensar por sí mismos (54). He aquí el texto más usual de tales indultos:

“Sanctissimus benigne indulgere dignatus est ut... Orator, graviter onerata ejus conscientia, super vera necessitate, sacerdotibus sibi subditis animarum curam habentibus, qui naturale ieiunium absque certo et gravi incommodo servare nequeant, quoties sacrosanctum Missae sacrificium, diebus dominicis, aliisque per annum festis de praecepto, ob fidelium necessitatem, extra propriam ecclesiam paroecialem, in loco dissito iterare debeant, veniam concedere valeat, secreto servandam, nisi forte gratiae manifestatio necessaria iudicetur ad scandalum removendum, sumendi ante secundae Missae celebrationem aliquid tantum per modum potus vel medicinae, exclusis tamen omnino alcoholicis vel quomodocumque inebriantibus—Idque ad triennium, si tamen expositae circumstantiae perduraverint; quo elapso referat (Orator) quot hujusmodi dispensationes concesserit et quanam fuerint causae ad concedendum impellentes” (55).

Pero más importancia que estas dispensas particulares tuvo la facultad concedida a los Obispos de ella dependientes por la Comisión *pro Russia* de celebrar misa por la tarde, guardando el ayuno eucarístico con cuatro horas de antelación únicamente (56).

El 1 de julio de 1931 el notario del Santo Oficio, Mons. Angel Subrizi, dió unas nuevas normas, que habrían de tener en cuenta los Ordinarios en la petición de esta clase de dispensas, mucho más benignas que las de 1923, pues mientras en las primeras nunca se concedía dispensa para decir misa por propia devoción, sino únicamente por el bien espiritual de los fieles, en éstas se distinguían y admitían ambas causas. Se explicaba también de una manera detallada cuáles eran los trámites exigidos. Prescindiendo de estas indicaciones, reproduciremos las tres primeras normas que se daban:

(53) AAS, 15 (1923), pág. 151. Cfr. “Sal Terrae”, 12 (1923), 437-438, 521-529

(54) Véase por ejemplo la obtenida por el entonces obispo de Avila y hoy Cardenal Prímado de las Españas: “Sal Terrae”, 12 (1923), pág. 846.

(55) A. CANCE Y M. DE ARQUER, *El Código de Derecho canónico*, vol. 1 (Barcelona, 1944), pág. 504, n. 582, nota 2.

(56) C. A. CORONATA, *Interpretatio*, pág. 181.

DISPENSAS ACERCA DEL AYUNO EUCARÍSTICO

1. La dispensa de la ley del ayuno eucarístico puede concederse para tomar algo, ya a manera de bebida para reparar y sostener las fuerzas físicas, ya a manera de verdadera medicina para remediar los efectos de las enfermedades.

2. Como la razón de la dispensa a manera de bebida es el bien público espiritual de los fieles se pueden impetrar por aquellos sacerdotes solamente que están dedicados a la cura de almas; la dispensa a manera de verdadera medicina, puesto que ha sido introducida para utilidad aun privada, puede concederse también a los demás sacerdotes; la primera se concede exclusivamente para los días festivos o feriales en que por razón del ministerio se ha de celebrar el sacrificio de la Misa en hora más tarde (después de las diez); la última aun para todos los días.

3. Siendo semejante dispensa una grave relajación de la ley eclesiástica, requiere, como es manifiesto, causa grave, que se ha de comprobar en cada caso, de donde se sigue que nunca se concede indistintamente a sacerdotes indeterminados, sino siempre a sacerdotes determinados en particular. consideradas atentamente las circunstancias personales de cada uno (57).

Un caso de dispensa que, a pesar de estar reducido a un solo punto y tener tan sólo tres días de duración tuvo resonancia mundial, fué el triduo de misas que ininterrumpidamente se celebraron ante la gruta de Lourdes con ocasión de la clausura del año santo de la Redención. No conocemos el texto auténtico de la concesión.

La guerra mundial.

A partir de 1939 es cuando se puede decir que las dispensas empiezan a concederse con relativa facilidad. Hoy, un grupo de dispensas, no bien conocidas, que arrancan de los últimos meses de dicho año. Según el catálogo que en 1945 publicó "La Maison Dieu", estas facultades alcanzaban a los capellanes militares y sacerdotes, internados o trabajadores ocupados en trabajos duros que no pudiesen celebrar más que al fin de la mañana (después de las diez), permitiéndoseles tomar alguna cosa como bebida, con exclusión de las alcohólicas. Además:

"En el caso de que las diversas categorías de personas de las que son capellanes no puedan asistir a misa por la mañana, podrán celebrarla por la tarde. En este caso no podrán tomar alimento sólido en las cuatro horas precedentes, ni líquido una hora antes, excluyéndose siempre las bebidas alcohólicas" (58).

(57) Texto íntegro A. CANCE y M. DE ARQUER, *ibid*, vol 2, pág. 578, n. 1.753.

(58) Citados por DELCHARD, *Jeûne eucharistique...*, págs. 151 y 158.

La formulación que de estos privilegios hizo la "Semaine religense", de Lille (15-IV-45), altera bastante su contenido, tanto que creemos que debe de tratarse de otras facultades distintas. Dice así, en efecto:

"Permiso, en interés de los fieles, de celebrar tres misas los domingos y fiestas, cuando haya necesidad, con tal que la tercera misa sea en otra iglesia que las dos primeras; de binar entre semana, de decir misa por la tarde. Un solo estipendio diario (decreto de Pío XII, 8 diciembre 1939; Nunciatura 23 marzo 1943). Ayuno: tres horas de ayuno, sea por la mañana, sea por la tarde, para alimentos sólidos y bebidas alcohólicas; una hora para las demás. Autorización para tomar bebidas no alcohólicas entre las misas (Cardenal Suhard, 25 noviembre 1944)" (59).

El 1 de diciembre de 1940, Su Santidad el Papa concedió que se pudiese celebrar la misa de Navidad al anochecer de su vigilia, pudiendo los sacerdotes hacerlo, y los fieles recibir la comunión, previo un ayuno de cuatro horas. No reproducimos la concesión por haber aparecido en "Acta apostolicae saedis" (60).

En cuanto al Canadá, el Vicario castrense obtuvo el siguiente privilegio:

SACRA CONGREGATIO
DE SACRAMENTIS
N. 4200/42

Romae, die 8 Septembris 1942.

Beatissime Pater:

Vicarius Castrensis in Ditione Canadensi, ad pedes Sanctitatis Vestrae provolutus, humiliter facultatem postulat permittendi Capellanis Militaribus Missae celebrationem horis pomeridianis necnon dispensandi a lege ieiunii eucharistici sive sacerdotes Sacrum litantes sive milites ad S. Synaxim accedentes, attentis temporis belli peculiaribus rerum adiunctis.

Ex Audientia SS.mi diei 1 Septembris 1942.

Sanctissimus Dominus Noster Pius Papa XII, audita relatione Emi Cardinalis Secretarii Status, attentis praesentis temporis peculiaribus circumstantiis necnon expositis ab Excmo. Oratore, eidem gratiam indulgere benigne est iuxta preces, dummodo initium Missae ne fiat post horam decimam nonam cum dimidio et quatenus milites nequeant mane SS. Missae Sacrificio adsistere; servato ieiunio ante Missae celebrationem vel S. Communionem per quattuor saltem horas post cibi solidi sumptionem et per unam tantum horam post sumptionem potus, non tamen alcoholici; remoto semper quocumque profanationis, sacri-

(59) *Ibid.*, pág. 158, nota 16.

(60) 32 (1940), pág. 529.

DISPENSAS ACERCA DEL AYUNO EUCARISTICO

legii vel irreverentiae periculo ceterisque animae et corporis servatis dispositionibus: contrariis quibuscumque minime obstantibus.

Praesentibus valituris ad tempus actualis belli.

G. ZERBA, *subsecr.* (61).

De hecho, el mismo vicario castrense otorgó esta facultad únicamente a los capellanes, y sólo por conveniencia de aquellos que no podían asistir a la misa matinal, limitando el tiempo de las cuatro a las siete de la tarde. Advertía además a los seglares paisanos que no podían aprovecharse de la dispensa del ayuno eucarístico y que no cumplían el precepto oyendo los domingos y días festivos la misa celebrada al amparo de este privilegio.

La diócesis de Saint-Flour obtuvo dispensa de ayuno eucarístico en 1943 en favor, no sólo de los fieles, sino también de los sacerdotes para los domingos y días de la semana en que la misa se celebra tarde, por ejemplo a las diez, "ratione matrimonii, funerum, adniversarii aut festorum ex publica devotione" (62).

Después de la guerra.

De una parte, a pesar de todos estos ejemplos, el Santo Oficio, en contestación a la petición de facultad para dispensar del ayuno eucarístico a los sacerdotes cuando hayan de celebrar dos o tres misas, y ello suponga un grave quebranto para su salud, contestó el Excmo. Sr. Obispo de Sigüenza:

"Que semejante facultad sólo se concedía a los Obispos que tengan necesidad de dispensar a muchos sacerdotes, y cuando sean difíciles las comunicaciones, incluso epistolares, con la Santa Sede. Pues bien, como las comunicaciones epistolares entre España y la Santa Sede ya no son difíciles, y es previsible que sean cada día más expeditas, no puede concederse tal facultad. No obstante, siempre que exista necesidad puede acudir (el excelentísimo señor Obispo de Sigüenza) a la Santa Sede" (63).

Normas tan severas, en las que incluso se introduce un elemento totalmente nuevo (las dificultades de comunicación, de las que nunca se hizo mención en los documentos precedentes) han sido llevadas a la práctica con gran suavidad, si nos atenemos a lo que parece resultar de los indultos

(61) "The Jurist", 4 (1944), págs. 324-325.

(62) DELCHARD, *Jeûne eucharistique...*, pág. 154.

(63) "Boletín Oficial del Obispado de Sigüenza", 1946, págs. 198-199. Citado por LAMAS LOURIDO en nota adicional en la traducción de J. CAVIGLIOLI, *Derecho canónico*, vol. 2 (Madrid, 1947), págs. 223-224.

que se vienen concediendo. Aun prescindiendo de las especiales facultades que para su extensa archidiócesis ha obtenido el Emmo. Sr. Cardenal Primado de las Españas, y que no han sido objeto de publicación, recordaremos aquí la concesión realmente extraordinaria hecha en 1946 a favor de Francia. Dice así: ,

EX SECRETARIA STATUS S. S.
N.º 8.319/46

Die 20 novembris 1946.

Summus Pontifex, pro gratia singulari, attentis numero captivorum sive communium sive politicorum seu in publicae custodiae locis (campi di concentramento) detentorum ac peculiaribus circumstantiis, ob eorum spirituale beneficium, obsecundans desideriis Emi. Card. Suhard benigne concedit sequentes facultates:

1. Indultum celebrandi Missam post meridiem quoties condiciones materiales vel regulae vitae dispositiones impediunt quominus omnes captivi assistant mane Missae celebrationi.

2. Dispensationem a canone 808 pro sacerdotibus hanc Missam celebraturis et a canone 858, § 1, pro fidelibus qui sanctam Communionem in eadem Missa accipient, dummodo cibum solidum per saltem tres horas non sumpserint et potum per unam saltem horam, exclusis semper potibus alcoholicis. Haec indulta valent quandiu hujus temporis expositae circumstantiae extraordinariae perduraverint (64).

Recogemos ahora algunas del pasado año 1947.

En la diócesis de Saint-Flour, en virtud de indulto otorgado el 16 de octubre de 1947, se permite la celebración de la misa por la tarde únicamente los domingos y días festivos, si los sacerdotes se han visto retenidos por el servicio religioso de su parroquia, sea en otras parroquias confiadas a su cuidado, sea en núcleos tan alejados de la iglesia parroquial que sus habitantes no puedan acudir a ellas más que con dificultad. Las condiciones referentes al ayuno son las mismas del indulto general para Francia, del que más abajo hablaremos (65).

En la diócesis de Limoges se hizo pública el 21 de noviembre de 1947 una concesión obtenida el 29 de septiembre en virtud de la cual decía el señor obispo:

“En las excepcionales circunstancias de vuelta a la cristiandad y de labor misional que se está realizando en nuestra diócesis, podemos:

1.º Autorizar a los misioneros y curas misioneros a celebrar misa por la tarde, cada domingo y una vez por semana fuera de la iglesia, en un lugar decente y convenientemente preparado en los barrios de la ciudad y en los pueblos.

(64) “Ephemerides liturgicae”, 61 (1947), pág. 61. Crf. “La documentation catholique”, 44 (1947), cols. 117-118, y REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO, 2 (1947), pág. 711.

(65) DELCHARD, *Jéane eucharistique...*, pág. 158.

2.º Reducir el ayuno eucarístico, para los sacerdotes que celebren estas misas y para los fieles que deseen comulgar en ellas, a la abstinencia de todo alimento sólido y líquido de dos horas antes de la comunión.

Estas medidas especiales (misa por la tarde y reducción del ayuno) no se pondrán en práctica sino después de una autorización particular que nos reservamos conceder y para fines misioneros" (66).

Hay ya también algún caso de dispensa concedida para países de misión. Así el obispo de Multan (Pundjab-India) recurrió al Santo Oficio exponiendo que debido al excesivo trabajo y a la extensión territorial de la diócesis resulta imposible con frecuencia a los misioneros celebrar misa antes del mediodía. La Suprema Congregación del Santo Oficio le concedió que en estas circunstancias, y también en el caso de que un gran número de fieles se vean obligados a trabajar por la mañana y no puedan asistir a misa hasta la tarde, puedan los misioneros celebrar misa después del mediodía, hasta el anochecer, sin que esta facultad se limite a los domingos y días de fiesta. El ayuno se rige, como queda dicho más arriba, por las acostumbradas normas: cuatro horas para alimentos sólidos, una para líquidos. El obispo queda obligado a dar cuenta del uso hecho de este privilegio (67).

Indulto general para Bélgica.

Por referirse a una nación entera, transcribiremos aquí el texto íntegro del rescripto del Santo Oficio en favor de Bélgica:

Beatissime Pater:

Ordinarii locorum Belgii, ad solium Sanctitatis Vestrae provoluti, humillime petunt facultatem permittendi Sacerdotibus sibi subditis celebrationem Missae horis postmeridianis, diebus dominicis aliisque festis de praecepto, ut operarii, qui mane laborare coguntur, Communionem recipere possint; cum aliqua mitigatione legis servandi ieiunium eucharisticum.

Ex audientia Ssmi. feria V, die 28 ianuarii 1947.

Ssmus. D. N. D. Pius, Div. Prov. Papa XII, praehabito voto Eorum Patrum Sancti Officii et audito Cardinali Praefecto S. Congregationis de disciplina Sacramentorum atque attentis extraordinariis huius temporis circumstantiis, benigne adnuit pro gratia, qua Ordinarii locorum Belgii permittere valeant Sacerdotibus sibi subditis Missae celebrationes horis postmeridianis, diebus dominicis aliisque festis de praecepto tantum ut operarii qui mane laborare coguntur praecepto de audiendo Sacro satisfacere et S. Communionem recipere possint, servato ieiunio ante Missam vel S. Communionem per quat-

(66) Ibid.

(67) Rescripto del Santo Oficio de 11 de abril de 1947 recogiendo una concesión hecha el 2 de enero. Véase "The Clergy Monthly", 11 (1947), págs. 31-32.

tuor horas quoad cibum solidum, et per unam horam quoad potum exclusis omnino alcoholicis aliisque quomodocumque inebriantibus.

Idque ad annum, si tamdiu expositae extraordinariae hujus temporis circumstantiae perduraverint, quo exeunte Revmi. Ordinarii de concessis dispensationibus accuratam relationem ad S. Officium mittent.

A. OTTAVIANI, *adversor*.

El cardenal Van Roey, arzobispo de Malinas, de acuerdo con los demás obispos, ha dictado unas normas para la aplicación práctica de esta facultad, que creemos resultarán interesantes a nuestros lectores. Dicen así:

1.º El indulto tiene por fin permitir a los obreros que han de trabajar los domingos y días festivos por la mañana satisfacer el precepto de asistir a misa y darle ocasión de recibir la sagrada comunión.

2.º Únicamente pueden gozar de este indulto los obreros que deban trabajar hasta la mañana o durante la misma mañana de un domingo o fiesta. Deberán ser por lo menos veinte.

No habiendo sido otorgado el indulto para los demás fieles, éstos no asistirán a esta misa ni podrán comulgar en ella.

3.º El indulto se aplica sólo a los domingos y fiestas de precepto.

4.º Donde por las constituciones sinodales o la costumbre establecida haya obligación de dar la bendición eucarística o cantar vísperas, ésta quedará firme en todo su vigor. La misa se celebrará entonces a otra hora, preferentemente por la tarde.

5.º Después del evangelio el sacerdote dará la instrucción catequística prescrita por las constituciones sinodales.

6.º La misa se celebrará, sea en la iglesia parroquial, sea en un oratorio público de religiosos o religiosas, a juicio del párroco.

7.º Las reglas relativas a la binación valen para esta misa.

8.º El celebrante y los fieles que tengan intención de comulgar durante esta misa no pueden tomar ningún alimento sólido ni ninguna bebida alcohólica o inebriante durante las cuatro horas que precedan inmediatamente a la misa, ni ninguna bebida una hora antes.

9.º Al párroco corresponde juzgar si esta misma, en tal o cual circunstancia, es necesaria o útil en su parroquia. En caso afirmativo deberá pedirnos la facultad requerida, exponiéndonos simultáneamente el motivo de la demanda y como proyecta organizar la ceremonia.

Dado en Malinas, a 24 de febrero de 1947.

† J. E. Card. VAN ROEY, arzobispo de Malinas (68).

Como se ve, aparte del rigor en excluir a los que no sean obreros de la asistencia (justificado ante la posibilidad de que se llegase a formar una conciencia errónea) las disposiciones apenas añaden al texto del mismo

(68) Texto del indulto y de las disposiciones complementarias, en "Collationes brugenses", 43 (1947), 143-145.

decreto nada que no sea necesario para encajar el uso de esta facultad en el marco de las disposiciones diocesanas vigentes.

Facultades generales para Francia (69).

Terminemos ya esta larga enumeración deteniéndonos particularmente en los dos indultos de carácter general concedidos recientemente en favor de todas las diócesis de Francia. En septiembre de 1947 los obispos franceses se dirigieron, por medio del cardenal arzobispo de París, a la Santa Sede solicitando una porción de facultades. Correspondiendo en parte a estos deseos, Su Santidad el Papa concedió, por medio del Santo Oficio, el 23 de octubre de 1947, dos indultos, que fueron publicados por el cardenal Suhard el 3 de noviembre del mismo año.

El primero de los indultos se refiere al ayuno eucarístico y dice literalmente así:

Beatissime Pater:

Emmanuel Caelestinus Card. Suhard, Archiepiscopus Parisiensis, ad pedes Sanctitatis Vestrae humilime provolutus, attendens ad adiuncta prorsus extraordinaria, in quibus Galli his temporibus versantur, et praesertim ad tenuem valetudinem, quae magis magisque, in dies ingravescente annona, debilitatur, necnon ad penuriam cleri, imparis ad consulendum curae animarum, nomine ceterorum Galliae Episcoporum, enixe postulat a Sanctitate Vestra ut, praescriptum canonum 808, § 1, derogans, facultatem faciat sacerdotibus Missam celebrandi et christidelibus S. Communionem recipiendi in Gallia, etiamsi aliquid per modum potus antea sumpserint, dummodo a cibo solido et a potu alcoholico a media nocte; a potu autem non alcoholico, per unam horam se abstinerint.

Ex Audientia SS. mi.

Feria V, die 23 octobris 1947.

SS. mus. D. N. D. Pius, Div. Prov. Papa XII, praehabito voto Em, morum Patrum S. Officii atque audito Cardinali Praefecto S. Congregationis de disciplina Sacramentorum, et attentis adiunctis prorsus extraordinariis, in quibus Gallia his temporibus versatur, praesertim tenui Sacerdotum et christifidelium valetudine, quae ob immanis recentis belli incommoda labefactata est et magis magisque, in dies ingravescente annona, debilitatur, necnon penuria cleri, imparis ad consulendum curae animarum, desiderium plurium christifidelium S. Communionem frequenter recipiendi explere cupiens praescripto canonum 808 et 858, § 1, pro Galia derogans, benigne concedere dignatus est Sacerdotibus qui Missam celebrant vel christifidelibus qui S. Communionem recipiunt, in Gallia post horam nonam, veniam sumendi

(69) Reproducimos el texto de los documentos tal cual aparece en "Ephemerides liturgicae", 62 (1948), págs. 105-109. En España fueron conocidos éstos por haberlos publicado en traducción castellana "Ecclesia", 15 (1947), 567.

potum non alcoholicum ad unam horam ante Missam vel S. Communionem.

Eadem facultas sit Sacerdotibus qui Missam celebrant vel christifidelibus qui S. Communionem recipiunt ante horam nonam, sed vel ad proximiorum ecclesiam petendam longum iter peragere debuerint vel ante Missam seu S. Communionem in operoso labore multum temporis consumpserint.

Idque ad anuum, quo exeunte Episcopi Ordinarii locorum in Gallia conlatis consiliis, de usu huius concessionis accurate et copiose ad S. Officium referent.

A. OTTAVIANI, *adessor*.

Al indulto acompañaba la interesantísima carta del cardenal secretario del Santo Oficio que a continuación reproducimos:

Ex Aed. S. Officii, d. 28 oct. 1947.

Em. me ac Rev. me Domine:

Summus Pontifex, Qui magnopere cupit ferre Episcopis et Sacerdotibus Galliae auxilium, quo facilius ipsi valeant adducere christifideles ad frequentem Ss. mae Eucharistiae sumptionem et ad adstantiam Sacrosancto Missae Sacrificio, preces, quas, Eminentia Tua Reverendissima, mense septembri mox elapso, nomine ceterorum Galliae Episcoporum, Eidem obtulit ad obtinendam mitigationem legis servandi ieiunium eucharisticum et facultatem permittendi Missae celebrationem, in quibusdam adunctis, horis vespertinis, fere ex integro exceptit, ut videre est in adnexis rescriptis.

Sed Sanctitas Sua non censuit permittere, per rescriptum generale, sumptionem potus ante Missam vel S. Communionem, quae ante horam nomam celebratur seu recipiatur, nisi in casu longi itineris (un kilometre et demi) vel operosi laboris (travail lourd).

Neque censuit eadem Sanctitas Sua concedere peculiare facultates Episcopis Gallicis in commodum quarundam christifidelium classium, quia eadem apte definiri nequeunt et ceteri christifideles impellerentur ad similes favores expetendos, et ita proxime dilaberetur veneranda et pietati utilissima lex servandi ieiunium eucharisticum.

Ceterum bono spirituali horum christifidelium satis provisum videtur per concessionem supra memoratas, quae quam amplissimae sunt, cum per modum potus ipsi sumere valeant etiam aliquid satis nutriendum (oeuf battu, chocolat, cacao, lait, etc.).

Anno autem concessionis exeunte, Eminentia Tua, cum ceteris Galliae Episcopis conlatis consiliis, ad hanc Supremam Congregationem praescriptas relationes mittet, et praesertim eandem edocebit quid fideles sentiant de hac immutatione legis servandi ieiunium eucharisticum, quatenus utilitates ex praedicta concessione captae sint, et, quod Deus avertat, quatenus incommoda ex eadem orta sint.

Hac occasione libentissime utor ut Manus Tuas humillime deosculer ac sensus altissimae venerationis meae Tibi pandam meque profitear.

F. Card. MARCHETTI-SELVAGGIANI, *Secr.*

A. OTTAVIANI, *adessor*

De acuerdo con el contenido de esta carta una comisión de canonistas preparó una nota reglamentando la aplicación del indulto que se hizo pública el 6 de diciembre y que, habiendo sido adoptada por otros muchos obispos, obtendrá una deseable uniformidad.

Hela aquí:

El indulto vale para todos los días. Conviene a sacerdotes y fieles. Se extiende a dos casos o hipótesis:

A) *Vale para todos los días*, tanto domingos como los demás días de la semana, sin distinción alguna ni restricción, salvo evidentemente el viernes santo, y facilita indudablemente la comunión frecuente.

B) *Conviene a sacerdotes y fieles*, pero con una ligera diferencia:

a) los sacerdotes pueden tomar una bebida no alcohólica hasta una hora antes de misa;

b) a la misa celebrada o a la comunión recibida antes de las nueve, es decir, en las primeras horas de la mañana, sean las que sean, y ello en dos casos precisados en el texto canónico.

1) cuando los sacerdotes o los fieles han de recorrer un largo trayecto para llegar a la iglesia más próxima (la carta del Santo Oficio da como mínimo un kilómetro y medio); ha de notarse siempre que esta distancia, visto el texto auténtico del documento, se refiere a la iglesia más próxima y no a otra cualquiera iglesia o capilla a la que se desearía acudir por costumbre o devoción;

2) cuando los sacerdotes o fieles deban, antes de misa o de la sagrada comunión, entregarse durante mucho tiempo a un trabajo rudo.

N. B.: Por trabajo "rudo" entienden los moralistas de ordinario la mayoría de los trabajos del campo y los trabajos manuales fuertes: forja, ajustado, hilatura, etc. Por otras veces los califica así en relación al pecado grave contra la ley del descanso dominical y en las fiestas. Por "mucho tiempo" fijan dos o tres horas, siempre dentro de la hipótesis precedente, para constituir pecado grave.

Parece que en cuanto al uso de este indulto no han de tenerse en cuenta literalmente las enseñanzas dadas por los moralistas.

He aquí por qué:

a) la Santa Sede quiere, mirando a la salud de los sacerdotes y de los fieles, a la insuficiencia del racionamiento, a la penuria relativa de clero y al deseo de los fieles, no mantener la carga ni agravarla, sino aliviarla:

b) este fin no se conseguiría siguiendo "literalmente" a los moralistas: haría falta que los beneficiarios trabajasen una hora y media o dos antes de las nueve (lo que exigiría levantarse muy pronto y dedicarse, al menos en domingo, a trabajos prohibidos por el reposo dominical, lo que sería contradictorio);

c) la interpretación de las dos expresiones mencionadas debe ser coherente con las intenciones de la Santa Sede y con el fin por ella perseguido: todo trabajo manual que fatiga, por ejemplo, el de la madre de familia que se dedica a las labores domésticas, el del artesano que prepara la tarea a sus obreros y prácticamente la comienza, puede ser reputado trabajo "rudo": una hora de este trabajo constituye un tiem-

po notable, "mucho tiempo" si se tiene en cuenta que este tiempo ha de situarse entre la hora normal de levantarse los que trabajan y las nueve de la mañana;

d) esta interpretación parece poder sostenerse si se tiene en cuenta la que la misma carta del Santo Oficio ha dado a las expresiones "un largo camino", "un largo trayecto", que traduce por "un kilómetro y medio".

NOTA FINAL: Esta dispensa ha sido concedida por la misma Santa Sede y directamente, en forma graciosa, a los sacerdotes y fieles. Unos y otros pueden usarla desde que el Ordinario la ponga oficialmente en su conocimiento.

El segundo indulto se refiere directamente a la celebración de la misa por la tarde e indirectamente al ayuno eucarístico. También ha sido objeto de una nota complementaria que por su menor interés, ya que se limita a explicar el indulto, no reproducimos, limitándonos a insertar aquí el texto mismo del rescripto:

Beatissime Pater:

Episcopi Ordinarii locorum in Gallia ad pedes Sanctitatis Vestrae humillime provoluti, ob huius temporis adiuncta prorsus extraordinaria facultatem implorant, qua permittere valeant, quoties locorum seu personarum circumstantiae id expostulent, Sacerdotibus sibi subditis Missae celebrationem et christifidelibus sumptionem S. Communionis, horis vespertinis, mitigata lege servandi ieiunium eucharisticum.

Ex Audientia SS. mi.

Feria V, die 23 octobris 1947.

SS. mus. D. N. D. Pius, Div. Prov. Papa XII, praehabito voto **Em.** morum Patrum S. Officii atque audito Cardinali Praefecto S. Congregationis de disciplina Sacramentorum, et attentis huius temporis adiunctis prorsus extraordinariis, benigne indulgere dignatus est ut Episcopi Ordinarii locorum in Gallia, onerata eorum conscientia super vera necessitate Sacerdotibus sibi subditis concedere valeant veniam celebrandi, diebus festis de praecepto tantum, secundam vel tertiam Missam horis vespertinis, quoties ob nimium sacri ministerii laborem vel locorum distantiam impossibile ipsis erit Sacrum item vel tertium ante horam tertiam decimam facere servato ieiunio ante Missae celebrationem per tres horas quoad cibum solidum et per unam horam quoad potum non alcoholicum vel medicinam.

Item indulget Summus Pontifex ut Episcopi Ordinarii locorum in Gallia permittere valeant Missae celebrationem, cui, ad satisfaciendum praecepto de audiendo Sacro, adstet notabilis pars operariorum, qui mane laborare coguntur, vel publicorum officialium qui propriis muneribus mane detinentur, horis vespertinis, diebus festis de praecepto tantum, pariter servato ieiunio ante Missae celebrationem per tres horas quoad cibum solidum et per unam horam [quoad] potum vel medicinam, exclusis omnino alcoholicis.

DISPENSAS ACERCA DEL AYUNO EUCARÍSTICO

Fidelibus autem, qui praedictis Missis adstent, indulget Summus Pontifex ut S. Communionem recipiant, quoties, confessarii iudicio, praescriptum canonis 867, § 4, cum can. 821, § 1, conlati, absque gravi incommodo servare nequeant, pariter servato ieiunio ante S. Communionem per tres horas quoad cibum solidum et per unam horam quoad potum vel medicinam, item exclusis alcoholicis.

Idque ad annum, si tandiu expositae specialissimae circumstantiae perduraverint, quo exeunte RR. PP. DD. Episcopi Ordinarii locorum in Gallia de concessis dispensationibus accuratam relationem ad S. Officium mittent.

Contrariis quibuscumque non obstantibus.

A. OTTAVIANI, *adssesor*.

Como se ve, este indulto ha sido concedido en forma comisoría a los obispos, pero de tal manera que si éstos autorizan la misa por la tarde las facilidades en cuanto al ayuno lleguen a los sacerdotes y fieles en forma graciosa. No todos los obispos, sin embargo, han creído oportuno utilizar esta gracia. Algunos no la han dado a conocer (p. ej., Quimper, Saint-Brienc, Nautes, Saint-Claude); no ha faltado quien haya dicho que “su aplicación, al menos por ahora, no parece necesaria en la diócesis” (Vannes) o que “prácticamente será muy rara” (Maurienne). Pero, en cambio, ha habido otros que la han utilizado inmediatamente. Así el de Limoges mandó que “salvo en Navidad y el día de Difuntos un mismo sacerdote no celebrará nunca tres misas en la misma mañana, lo que representa muchos inconvenientes; la tercera misa será necesariamente por la tarde” (70). Y el 27 de diciembre se hizo pública en Clermont una lista de catorce párrocos autorizados para usar del indulto.

A vista de estos dos indultos bien puede concluirse, con el cardenal secretario del Santo Oficio, que “parece haberse parecido suficientemente al bien espiritual de los fieles por estas concesiones... que son las más amplias posibles...” Y, además de amplias, temporales, avocadas a una revisión. “En un año Vuestra Eminencia, habiendo venido los pareceres de otros obispos de Francia, enviará a la Sagrada Congregación las relaciones solicitadas, y en particular las informaciones acerca de los sentimientos de los fieles en cuanto a las modificaciones de la ley del ayuno eucarístico, de las ventajas que se han seguido de estas concesiones y, lo que Dios quiera evitarnos, de los inconvenientes que hayan resultado”.

(70) Con razón nota DELCHARD que esos inconvenientes no son sólo la gran fatiga, sino también el riesgo que corre el mismo ministerio sacerdotal de ser deficientemente realizado. “Es cierto además—añade—que esas misas por la tarde *necesarias* entrañarán obligación de asistir a ellas.”

IV. CONCLUSIONES

Hemos preferido que hablasen en primer lugar los mismos textos de las concesiones, trayéndolos en toda la integridad que nos ha sido posible. Pero parece oportuno terminar esta larga enumeración consignando brevemente las conclusiones que, a nuestro juicio, parecen deducirse de todo lo expuesto:

1.° *Variación en la disciplina.*—El número y la calidad de las dispensas que hemos citado, sabiendo que sólo reuníamos una mínima parte, demuestra claramente que las dispensas acerca del ayuno eucarístico han pasado a tener, desde una rareza extremada que revistieron en tiempos anteriores, una relativa frecuencia. En el caso de los enfermos puede hablarse de positiva facilidad, tanto que sería posible llegar a una aplicación del c. 81 como en cosa en la que la Santa Sede suele dispensar. En los otros dos casos, aunque las dispensas sean amplias y significativas, todavía continúan teniendo un claro carácter de excepcionalidad. Pero no tanta que pueda tacharse de temeraria la séptima conclusión del segundo congreso de pastoral litúrgica de Lyon: "Si circunstancias inevitables hiciesen imposible la reunión de la comunidad de fieles por la mañana, se ruega a los Ordinarios de los lugares que soliciten de la Santa Sede los indultos necesarios para la celebración por la tarde de la misa de comunión" (71).

2.° *Trascendencia.*—Aunque gran parte de los indultos que hemos recogido se refieren a casos particulares y a necesidades concretas y temporales de diócesis determinadas, no se ocultará a nadie la fuerza que en su conjunto tienen para señalar el rumbo de un posible cambio de disciplina. Y tal fuerza se hace más intensa si se tiene en cuenta la existencia de indultos que, como el que hemos reproducido en favor de los enfermos del Canadá, benefician directamente a los fieles, constituyendo, por tanto, para el país que los obtiene derogaciones de las normas del Código.

3.° *Causa.*—Muchas son las causas que pueden atribuirse a este movimiento en favor de una mayor lenidad en el ayuno. La primera y principal es, desde luego, el hábito de la celebración y comunión diarias. Junto a ésta hay otras de carácter circunstancial, señaladas en los mismos indultos: consecuencias de la guerra, déficit alimenticio, etc., etc.

4.° *Cómputo.*—Todos los indultos de los dos últimos grupos tienen una nota común: sustituir el cómputo tradicional desde la media noche

(71) "Il monitore ecclesiastico", 72 (1947), pág. 241, y "Ephemerides liturgicae", 61 (1947), páginas 385-386.

por otro a base de un número de horas, variable, entre el alimento y la comunión. En favor de este modo de computar parecen estar las siguientes razones:

a) El antecedente que supone la tendencia que en el seno de la comisión codificadora hubo a fijar de esta forma el ayuno eucarístico (72).

b) La consideración intrínseca del precepto. Así, cuando la misa se celebra a media noche suele resultar poco grato el contraste entre la reciente cena y la comunión. Prueba de ello es la insistencia con que en la Adoración nocturna española se inculca la observancia del ayuno durante unas horas al menos. Y lo mismo se ve que ocurre en el extranjero (73).

5.º *Condiciones.*—Como se habrá podido observar, varían hasta más no poder. Hay, desde luego, en esta variedad mucho de laudable en cuanto permite acomodarse a las particulares exigencias de cada país o diócesis. Pero acaso se haya caído en algún exceso. Tal diferencia y multitud de indultos causa alguna confusión e impide, y esto es muy importante, la debida orientación de los obispos que han de solicitarlos y la labor de interpretación de los canonistas, que es forzoso se ejerza si no se quiere dejar la puerta abierta a muchos abusos. Convendría, por consiguiente, definir las líneas generales de estas concesiones a la manera que se hizo con los permisos para celebrar a media noche en la instrucción de 12 de abril de 1922, o con las dispensas de ayuno eucarístico para la misa en las dos reproducidas más arriba.

6.º *Reacción del pueblo cristiano.*—La mayor parte de los indultos publicados no llevan ningún comentario referente a este extremo. No deja, sin embargo, de ofrecer interés la controversia que se desarrolló en Inglaterra al comienzo del verano de 1946 en torno al tema. Las revistas católicas empezaron recogiendo los anhelos de una porción de fieles que, acostumbrados durante la guerra a una mayor suavidad en el ayuno eucarístico, propugnaban que tales facilidades se extendiesen a tiempos de paz. No faltaron contradictores, y se estableció una animada controversia. Del sentido general de la misma, y aun de los comentarios de las revistas que la recogieron, se deduce que en general los fieles ven con gran simpatía esta mayor

(72) Cfr. E. F. REGATILLO, S. I., *Sugerencias acerca del Código canónico*, REVISTA ESP. DE DERECHO CANÓNICO, 1 (1946), págs. 305-306.

(73) Sirvanos de ejemplo el decreto 31 del noveno sínodo diocesano de Harrisburg (U. S. A.). "Although the Eucharistic fast does not bind before midnight, those who are to receive Holy Communion at a Midnight Mass are to be encouraged in their pious custom of abstaining from food and drink for three hours before midnight." *Ninth synod of the Harrisburg celebrated december 16, 1943* (Harrisburg, s. d.).

benignidad, aunque no falten tampoco entre ellos temores de que lleguen a existir posibles abusos si no se procede a una reglamentación fija y determinada (74).

7.º *¿Nueva disciplina?*—¿Convendría llevar al mismo código la nueva disciplina que parece desprenderse de este género de dispensas? En estas mismas páginas se pronunció el P. REGATILLO en este sentido (75). También el Excmo. Sr. obispo de Niza, D. PABLO REMOND, ha hablado de una nueva reglamentación del ayuno eucarístico como de “una cosa posible y aun probable en un porvenir no muy lejano” (76). A nosotros nos parece, salvo el superior juicio de nuestra madre la Iglesia al que desde ahora nos abrazamos, y la reverencia debida a opinantes tan ilustres, que acaso convenga distinguir. El cómputo relativo, es decir, por horas antes de la comunión y no desde la media noche, podría perfectamente admitirse desde ahora tal como se propone, pues cuenta en su favor las razones que ya hemos aducido. Pero habría de introducirse con un criterio de rigidez y exigencia, para que no viniese a quedar en nada la ley, tan venerable, del ayuno eucarístico. De esta rigidez volverían a nacer dificultades especiales a las que sería preciso atender, como hasta ahora, por vía de dispensa. Este sistema, flexible y adaptable, lleva, sin embargo, consigo una doble exigencia: una orientación por parte del Superior acerca de lo que está dispuesto a conceder y de las condiciones previas, simultáneas o posteriores que se exigirán, que fácilmente podría ser objeto de la Instrucción a que más arriba aludíamos, y una tensa y delicada atención por parte de los ordinarios para percibir exactamente las necesidades de sus diócesis y exponerlas fielmente a la Santa Sede. Con estas dos condiciones no vemos necesidad de alterar más profundamente una de las instituciones más veneradas del ordenamiento canónico, salvaguarda del respeto debido al más grande Sacramento.

LAMBERTO DE ECHEVARRIA MZ. DE MARIGORTA, *Pbro.*

Catedrático de la Universidad Pontificia de Salamanca

(74) Cfr. L. BROU, *Jeûne eucharistique et heure des Messes*, “Ephemerides liturgicae”, 61 (1947), pág. 279.

(75) *Sugerencias...*, págs. 305-307.

(76) *Lettre pastorale sur les Conclusions de la Semaine d'études liturgiques sur la Messe*, cit. en “Ephemerides liturgicae”, 61 (1947), págs. 285-286.